



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0272/13

Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución dominicana, así como los artículos 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de las sentencias cuyas suspensiones de ejecución se solicitan

La especie concierne a las tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución que se indican a continuación:

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. Solicitud de suspensión de ejecución, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra la Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011). Dicha sentencia rechazó el recurso de casación interpuesto por La Dominicana Industrial, C. por A. (actualmente La Dominicana Industrial, S. R. L.) y compartes, contra la Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

La sentencia previamente descrita fue notificada mediante Acto núm. 952/2011, instrumentado por el ministerial Vicente Nicolás de la Rosa Belliard, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011).

b. Solicitud de suspensión de ejecución, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra el Auto Civil núm. 366-12-00084, emitido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha doce (12) de julio de dos mil doce (2012). Dicho auto rechazó la solicitud de suspensión de la presentación de la rendición de cuentas interpuesta por La Dominicana Industrial, C. por A., el Consejo de Administración de dicha entidad y el señor Rubén Reynoso.

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El referido auto civil núm. 366-12-00084 fue notificado mediante Acto núm. 362/2012, instrumentado por el indicado ministerial Vicente Nicolás de la Rosa Belliard, en fecha cinco (5) de mayo de dos mil doce (2012).

c. Solicitud de suspensión de ejecución, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra la Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008). La indicada sentencia núm. 00180/2008 decidió lo siguiente:

1. Acogió el recurso de apelación interpuesto por la señora Juana Reynoso de Haddad contra la Sentencia núm. 10, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil seis (2006); revocó la sentencia recurrida y, haciendo uso del poder de avocación, declaró regular y válido, en cuanto a la forma, la demanda en rendición de cuentas incoada por la señora Juana Reynoso de Haddad contra La Dominicana Industrial, C. por A., el Consejo de Administración de dicha sociedad y el señor Rubén Reynoso.

2. Acogió la demanda en rendición de cuentas incoada por la señora Juana Reynoso de Haddad contra La Dominicana Industrial, C. por A., el Consejo de Administración de dicha sociedad y el señor Rubén Reynoso.

3. Ordenó a la señora Juana Reynoso de Haddad rendir las cuentas, operaciones, balance e inventarios administrados, valor real de las acciones de

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dicha compañía, utilidades y beneficios no distribuidos, a partir de la muerte del señor Daniel Reynoso Dájer, a La Dominicana Industrial, C. por A., el Consejo de Administración de dicha sociedad y el señor Rubén Reynoso.

4. Designó juez comisario a la Presidenta de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago para realizar lo siguiente: recibir las cuentas; decidir conforme al derecho las contestaciones que pudieren derivarse del referido proceso; y disponer los términos y condiciones que deberán ser satisfechos por los cuentadantes de La Dominicana Industrial, C. por A. en la presentación de las cuentas, recapitulación de balances, justificación de inventario, auditoria de operaciones y el manejo de las cuentas y balances de la referida sociedad.

5. Condenó a La Dominicana Industrial, C. por A., el Consejo de Administración de dicha sociedad y el señor Rubén Reynoso al pago de las costas del procedimiento.

En el expediente no consta notificación alguna de la indicada sentencia núm. 00180/2008.

2. Fundamento de la Sentencia núm. 383, el Auto Civil núm. 366-12-00084 y la Sentencia núm. 00180/2008 demandadas en suspensión de ejecución

a. Fundamento de la Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de diciembre de dos mil once (2011).

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por La Dominicana Industrial, C. por A. y compartes, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008), de acuerdo con la siguiente motivación:

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada se observa que los ahora recurrentes antes recurridos en la instancia de apelación concluyeron ante la Corte a-qua de la manera siguiente: “por acto 282-2007, de la ministerial Yira María Rivera fue notificada a la parte recurrente un recurso de apelación incidental (...); (sic)

Considerando, que en cuanto al supuesto recurso de apelación incidental que alegan los recurrentes, de la referida transcripción de sus conclusiones se observa que hacen alusión al acto núm. 282-2007, por el cual “fue notificada a la parte recurrente un recurso de apelación incidental”, sin embargo al leer las conclusiones del mismo en audiencia se evidencia que en dicho acto, los recurridos no atacan ni exhiben agravio contra la sentencia recurrida en apelación, por lo que es pertinente considerar que no se interpuso recurso de apelación incidental alguno y en consecuencia la Corte a-qua no tenía que referirse al mismo como tal; (sic)

Considerando, que sobre la supuesta solicitud de sobreseimiento derivada del artículo Septuagésimo Primero de los estatutos, alegada

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por los ahora recurrentes, de la lectura de la página 10 de la sentencia impugnada se observa, que los ahora recurrentes alegaron “que no figura en el expediente que la parte recurrente le haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo septuagésimo primero de los estatutos de la compañía”, sin embargo, contrario a lo dicho por estos, no fue solicitado el sobreseimiento en virtud de dicha disposición, por lo que procede también el rechazo de dichos alegatos; (sic)

Considerando, que en cuanto a las conclusiones de los recurrentes relativas a que las cuestiones incidentales que fueron propuestas en primer grado debieron haber sido resueltas por la Corte a-qua, no consta depositada en el expediente la sentencia que fue recurrida en apelación dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que esta alzada pudiese constatar que no fueran ponderadas ni decididas dichas cuestiones, por lo que procede el rechazo del primer medio de casación; (sic)

Considerando, que en su segundo y tercer medios de casación, que se reúnen por su vinculación, los recurrentes alegan en síntesis que la Corte a-qua no ponderó la certificación de la Cámara de Comercio de fecha 7 de julio de 2007 ni el certificado de Registro Mercantil de la misma sociedad de fecha 11 de mayo de 2006, cuya importancia radica en el hecho de que los mismos contienen la lista de los accionistas de La Dominicana Industrial, S.A., entre los cuales no

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

figuran ni la actual recurrida ni tampoco su presunto causante (...); que la Corte a-qua violó el artículo 1315 del Código Civil, ya que realizó una errónea inversión de la carga de la prueba, toda vez que la parte recurrida no tiene la obligación ni el interés de averiguar y de probar la fecha ni el modo exacto en que se produjo la salida de las acciones que alguna vez poseyó el señor Reynoso Dajer; que la condición de accionista de una compañía por acciones le corresponde hacerla a la persona que dice tener esa condición, mediante la presentación del correspondiente certificado de acciones, por lo que mal podría exigírsele a ninguna sociedad que mantenga en sus archivos, durante treinta y cinco o cuarenta y dos años los documentos probatorios de que las acciones en cuestión fueron vendidas, donadas, embargadas, etc., sobre todo si se considera que según la Ley número 640, de 1974 (G.O. 9332.9), sobre Conservación o Incineración de Expedientes ninguna empresa o institución está obligada a conservar documentos que tengan más de cinco años de antigüedad;(…) (sic)

Considerando, que ciertamente como estableció la Corte a-qua una vez los sucesores del de cujus Daniel Antonio Reynoso Dajer demostraran mediante los documentos constitutivos de la sociedad La Dominicana Industrial, C. por A., certificados por la Secretaría de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, que el finado padre de la recurrida era accionista de la referida entidad, ciertamente no bastaba con depositar una lista de los actuales socios de la mencionada compañía sino que correspondía a

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los ahora recurrentes demostrar en que forma dichas acciones salieron del patrimonio del referido señor por lo que la Corte a-qua hizo una correcta aplicación del artículo 1315 del Código Civil. (sic)

b. Fundamento del Auto Civil núm. 366-12-00084, emitido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha doce (12) de julio de dos mil doce (2012).

En cuanto a la solicitud de suspensión de la presentación de la rendición de cuentas interpuesta por La Dominicana Industrial, C. por A., el Consejo de Administración de dicha entidad y el señor Rubén Reynoso, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago fundó su rechazo de la misma, esencialmente, en los siguientes motivos:

ATENDIDO: Que, por otra parte, respecto a la suspensión fundamentada en el apoderamiento del juez de los referimientos, del cual resultó apoderada la Primera Sala Civil con el objeto de ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia comercial No. 180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, este tribunal considera que dicho apoderamiento no constituye, en modo alguno, una causa de suspensión de la ejecución de una sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, máxime cuando dicho juez, en el

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

caso de la especie, sólo podría estatuir cuando exista dificultad en su ejecución; (sic)

ATENDIDO: Que, en segundo lugar, en cuanto a la extensión del plazo fijado por el auto ya citado, este tribunal estima que desde el 23 de septiembre del año 2011, fecha en la cual le fue notificada la sentencia No. 383 dictada por la Sala de lo Civil de la Suprema Corte de Justicia, hasta la fecha de la emisión de dicho auto los impetrantes han tenido tiempo suficiente para rendir las cuentas ordenada por la sentencia dictada por la Cámara civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago. (sic)

c. Fundamento de la Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Juana Reynoso de Haddad, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago dictó la Sentencia núm. 00180/2008, que acogió la demanda en rendición de cuentas solicitada, fundamentándose, entre otros, en los siguientes motivos:

CONSIDERANDO: Que una vez establecida la calidad del finado DANIEL ANTONIO REYNOSO DAJER como socio fundador de la sociedad comercial LA DOMINICANA INDUSTRIAL, C. POR A., le corresponde probar a la parte recurrida por aplicación de la parte

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

final del artículo 1315, del Código Civil si en algún momento dicho señor vendió, cedió o transfirió dichas acciones, situación que no ha ocurrido en la especie, por lo que se da por establecida la calidad de accionista del finado DANIEL ANTONIO REYNOSO DAJER. (sic)

CONSIDERANDO: Que al depositar la señora JUANA REYNOSO DE HADDAD, mediante las actas de nacimiento y matrimonio correspondientes que es hija de dicho señor, lo mismo que su madre, los demás hermanos y su sobrina, evidentemente que son llamados a suceder al finado DANIEL ANTONIO REYNOSO DAJER. (sic)

CONSIDERANDO: Que evidentemente en la especie procede ordenar la rendición de cuentas solicitada, toda vez que es un derecho de los recurrentes solicitar cuantas informaciones deseen de dicha empresa, por ser continuadores jurídicos del de cuyos DANIEL ANTONIO REYNOSO DAJER. (sic)

CONSIDERANDO: Que procede en la especie disponer que la sociedad comercial LA DOMINICANA INDUSTRIAL, C. POR A., CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DOMINICANA INDUSTRIAL, C. POR A. y al señor RUBEN REINOSO proceden a la presentación de las cuentas, recapitulación de balances, justificación de los inventarios, auditorias de operaciones, el manejo de cuentas y balances de las mismas. (sic)

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Presentación de las demandas en suspensión de ejecutoriedad de las sentencias y el auto civil atacados

a. Las solicitudes de suspensión de ejecución interpuestas contra la Sentencia núm. 383, el Auto Civil núm. 366-12-00084 y la Sentencia núm. 00180/2008 fueron sometidas mediante un mismo acto ante la Suprema Corte de Justicia, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012) y remitidas al Tribunal Constitucional, en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013).

b. Dichas solicitudes fueron debidamente notificadas a la demandada, Juana Reynoso de Haddad, mediante Comunicación núm. 2923 de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

4. Hechos y argumentos de la demandante en suspensión de ejecución

La demandante, La Dominicana Industrial, S. R. L., pretende la admisión de las solicitudes de suspensión de ejecución que nos ocupan contra la Sentencia núm. 383, Auto Civil núm. 366-12-00084 y Sentencia núm. 00180/2008. Para justificar dicha pretensión, alega, entre otros motivos, los que se indican a continuación:

a. *Que en el curso del proceso desarrollado por ante todos los tribunales que han conocido el fondo del litigio, se ha argüido la inadmisibilidad de la demanda por falta de calidad e interés, ya que La Dominicana Industrial,*

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S.R.L. y el señor Rúben Darío Reynoso Fernández demostraron que ni el señor Daniel Antonio Reynoso Dájer, ni la señora Juana Reynoso de Hadad, ni ninguno de sus hermanos son socios o accionistas de la indicada sociedad, a través del depósito del Registro Mercantil de La Dominicana Industrial, S.R.L. (sic).

b. Que “los tribunales que estuvieron apoderados del fondo confundieron el Registro Mercantil de la empresa con una certificación emitida por el secretario de la compañía donde no figuraban los hoy citados como socios o accionistas de la empresa” (sic).

c. *Que en oportunidad de motivos serios y legítimos, el Tribunal Constitucional goza de los poderes suficientes para detener la ejecución de una sentencia recurrida por ante él. En el caso de la especie, esa suspensión es urgente, ya que la ejecución de la misma se traduce en una turbación manifiestamente ilícita (sic).*

d. Que en el caso de obligar a una rendición de cuentas, indudablemente se violan los derechos a la confidencialidad de los siguientes documentos: “el estado de sus operaciones, la intimidad de sus datos económicos, la identidad de sus clientes, sus datos financieros, en definitiva, el secreto de empresa”.

e. *Que la ejecución de sentencias viciadas se caracteriza justamente por provocar un menoscabo insalvable, en tanto obligan fuera de los márgenes de la ley, si no se le brinda una solución a breve plazo, como es la suspensión de*

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su ejecución hasta que un tribunal competente decida sobre las virtudes de las quejas contra dicho acto jurisdiccional (sic).

f. *Que la contraparte pretende que el Consejo de Administración de la empresa les rinda cuentas de las operaciones, balances y demás informaciones financieras, comerciales y económicas de la entidad durante los últimos treinta años (30), a partir de una sentencia que no valoró el certificado de registro mercantil de dicha entidad (sic).*

g. *Que en la especie se está intentando ejecutar una sentencia emitida en función de un error grosero, cuya ejecución devendría en un perjuicio irreparable a la empresa y a los intereses de sus socios.*

h. *Que la suspensión de la ejecución de la sentencia amerita una respuesta rápida ya que consiste en la conculcación de los derechos a la intimidad de los datos económicos de la empresa y sus socios, en tanto la ejecución de la misma significa la revelación del secreto empresarial a los ejecutantes (sic).*

5. Hechos y argumentos de la demandada en suspensión

a. *Que no conforme con la Sentencia núm. 383, la sociedad comercial La Dominicana Industrial, C. por A., interpuso de manera extemporánea, inadmisibles e infundado el recurso de revisión constitucional el diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil doce (2012); recurso que declarado inadmisibles mediante la Sentencia No. TC/0100/2012, dictada por el Tribunal*

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional, el veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil doce (2012) (sic).

b. Que al dictar la Sentencia TC/0100/2012, el Tribunal Constitucional *se desapoderó totalmente de la instancia contentiva del recurso de revisión constitucional incoado contra la referida Sentencia No. 383, así también, de cualquiera de las medidas cautelares que podría tomar en ocasión de dicho recurso, por lo que la solicitud de suspensión incoada carece de causa, objeto e interés por no existir nada que juzgar por ante este Honorable Tribunal Constitucional (sic).*

6. Pruebas documentales depositadas

En el trámite de las solicitudes de suspensión de ejecución de las decisiones que nos ocupan, los documentos que constan en el expediente son, entre otros, los siguientes:

a. Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012).

b. Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011).

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

d. Acto núm. 362/2012, instrumentado por el ministerial Vicente Nicolás de la Rosa Belliard, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cinco (5) de mayo de dos mil doce (2012), que contiene notificación del Auto civil núm. 366-12-00047 e intimación a ejecutarlo.

e. Acto núm. 623/2012, instrumentado por el ministerial Vicente Nicolás de la Rosa Belliard, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha diez (10) de agosto de dos mil doce (2012), que contiene notificación de auto, intimación y advertencia.

f. Acto núm. 1866/2012, instrumentado por la ministerial Yira María Rivera Raposo, alguacil ordinaria de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012), que contiene notificación de recurso de revisión civil y emplazamiento y sus anexos.

g. Copia de la Sentencia TC/0100/12, dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

La especie se contrae a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución incoadas por la demandante La Dominicana Industrial, S. R. L. contra la Sentencia núm. 383, el Auto Civil núm. 366-12-00084 y la Sentencia núm. 00180/2008, todas relativas a una demanda en rendición de cuentas interpuesta por la demandada, Juana Reynoso de Haddad, en condición de hija del fallecido señor Daniel Reynoso Dájer, accionista de la demandante, por sí y en representación de su madre, hermanos y sobrina.

La primera decisión cuya suspensión se solicita –Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia– rechazó el recurso de casación interpuesto por La Dominicana Industrial, C. por A. y compartes contra la Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, cuya suspensión también se solicita. Asimismo, fue solicitada la suspensión de la ejecución del Auto civil núm. 366-12-00084, que rechazó la solicitud de suspensión de la presentación de la rendición de cuentas interpuesta por La Dominicana Industrial, C. por A. y compartes. La demandante alega, para sustentar sus solicitudes de suspensión, que la ejecución de las sentencias atacadas se traduciría en una turbación manifiestamente ilícita y en una violación al derecho del secreto empresarial.

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de las presentes solicitudes de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11.

9. Inadmisibilidad de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

Previo a exponer los razonamientos que sustentan la inadmisibilidad de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta contra la Sentencia núm. 383 (B), este tribunal constitucional estima conveniente formular algunas precisiones respecto a las otras dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución interpuestas contra la Sentencia núm. 00180/2008 y el Auto Civil núm. 366-12-00084 (A).

A. Demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 00180/2008 y del Auto Civil núm. 366-12-00084

Respecto a estas solicitudes de suspensión de ejecución, este tribunal tiene a bien externar las siguientes observaciones:

a. El Tribunal Constitucional sólo podrá corregir o controlar la constitucionalidad del acto que haya sido emitido por la última vía jurisdiccional habilitada con ocasión de un proceso, es decir, que haya

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en el supuesto de que el recurso de que se trate se estime admisible. En efecto, sobre este particular, el tribunal ha dictaminado, mediante Sentencia TC/0121/13, del 4 de julio de 2013, que:

Consecuentemente, este último no podrá jamás disponerse a suspender, revocar o dar por buenas y válidas sentencias previas a la aludida última vía jurisdiccional agotada, por lo que no podrá pronunciarse respecto a decisiones de primer o segundo grado de jurisdicción, toda vez que, como se ha indicado, para estas se prevé en términos procesales la oportunidad de que los interesados presenten el reclamo ante la vía jurisdiccional ordinaria de la apelación o extraordinaria de la casación, de acuerdo al caso, para obtener la satisfacción de sus aspiraciones. (página 22). (sic)

b. Por consiguiente, desde el punto de su competencia *ratione materiae*, este tribunal no puede pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión de ejecución incoadas contra la Sentencia núm. 00180/2008 y el Auto Civil núm. 366-12-00084, so pena de incurrir en violación de los artículos 277 de nuestra Carta Magna y 53 de la Ley núm. 137-11¹, además de vulnerar la seguridad jurídica de la parte demandada (véase Sentencia TC/0063/12).

¹ Artículo 277. *Todas las decisiones judiciales que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la materia.*

Artículo 53 (párrafo capital): *El Tribunal Constitucional tendrá la potestad de revisar las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, con posterioridad al 26 de enero de 2010, fecha de proclamación y entrada en vigencia de la Constitución.*

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. En consecuencia, y ratificando el precitado precedente constitucional, la interposición por parte de la demandante de las aludidas solicitudes de suspensión de ejecución no cumple con la normativa prevista en el citado artículo 53.3 de la Ley núm. 137-11, por lo que procede inadmitir las solicitudes que nos ocupan.

B. Demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 383

El Tribunal Constitucional considera inadmisibile la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 383, rendida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011), que es la única actuación jurisdiccional que apodera a este tribunal, en virtud de los siguientes razonamientos:

a. El artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11 establece que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional no tiene efecto suspensivo, “salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”. La lectura de dicho texto revela que la suspensión fue concebida por el legislador como una medida de naturaleza excepcional, en vista de que su otorgamiento puede afectar la tutela judicial efectiva de la parte beneficiaria de la sentencia, privándola de la efectividad inmediata de esta última (Sentencia TC/0040/12, p. 5).

b. Del estudio del caso de la especie, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por la demandante

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), respecto a la decisión que nos ocupa, carece de objeto, en la medida en que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0100/12, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012), declaró inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la recurrente, hoy demandante, contra la indicada sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011), cuya suspensión de ejecución se encuentra hoy solicitada.

c. Ante tal situación, resulta incuestionable que la especie carece de objeto y de interés, porque resulta imposible evitar la ejecución de lo que ya fue ejecutado sin violentar el principio de preclusión que rige el cierre definitivo de las sucesivas etapas de un proceso, las cuales han sido establecidas para ordenar la actividad de las partes, según lo manifestó anteriormente este tribunal (Sentencia TC/0006/12, del 21 de marzo de 2012, p. 11).

d. En este sentido, el Tribunal Constitucional, mediante su Sentencia TC/0072/13, de fecha siete (7) de mayo de dos mil trece (2013), señaló lo siguiente: “la falta de objeto tiene como característica esencial que el recurso no surtiría ningún efecto, por haber desaparecido la causa que da origen al mismo, es decir, carecería de sentido que el Tribunal lo conozca, pues la norma impugnada ya no existe. [...]” (pág. 13). Y estableció, además, por la Sentencia TC/0006/12 (pág. 10), de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil doce (2012), y la Sentencia TC/0035/13, de fecha quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), que: “de acuerdo con el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de julio de 1978, la falta de objeto constituye un medio de inadmisión; y, aunque estamos en presencia de un proceso constitucional, resulta procedente aplicar la indicada norma de derecho común” (pág. 7).

e. En consecuencia, al resultar la falta de objeto un medio de inadmisión acogido por la jurisprudencia constitucional dominicana, de acuerdo con los precitados precedentes, procede declarar la inadmisibilidad de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del Magistrado Milton Ray Guevara, Juez presidente, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, por carencia de objeto, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por La Dominicana Industrial, S. R. L. y compartes, contra la Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011).

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: DECLARAR inadmisibles las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencia incoadas por La Dominicana Industrial, S. R. L. y compartes, contra la Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008), y el Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, La Dominicana Industrial, S. R. L. y compartes, y a la parte demandada, Juana Reynoso de Haddad.

CUARTO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, de conformidad con lo que establece el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011);

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, en funciones de Presidenta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza;

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0272/13. Expediente num. TC-07-2013-0006, relativo a tres (3) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011); (ii) Auto civil núm. 366-12-00047, expedido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012); y (iii) Sentencia núm. 00180/2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).